



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4386

Esta ley se sancionó y promulgó el día 16 de marzo de 1971.
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.764, el día 5 de abril de 1971.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de doscientos diez millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y dos pesos (\$210.984.392,00) el Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1971, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación, las que se detallan por función y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

FINALIDAD	TOTAL	Erogaciones corrientes	Erogaciones de Capital
ADMINISTRACIÓN GENERAL	49.008.809,-	38.456.191,-	10.552.618,-
SEGURIDAD	29.808.537,-	28.633.947,-	1.174.590,-
SANIDAD	36.880.381,-	25.510.758,-	11.369.623,-
CULTURA Y EDUCACIÓN	37.256.182,-	32.342.769,-	4.913.413,-
DESARROLLO DE LA ECONOMÍA	40.492.365,-	13.543.865,-	26.948.500,-
BIENESTAR SOCIAL	20.765.287,-	9.098.912,-	11.666.375,-
DEUDA PÚBLICA	6.435.430,-	763.558,-	5.671.872,-
GASTOS A CLASIFICAR	2.810.000,-	2.090.000,-	720.000,-
	223.456.991,-	150.440.000,-	73.016.991,-
ECONOMÍAS A REALIZAR	12.472.599,-	10.472.599,-	2.000.000,-
TOTAL	210.984.392,-	139.967.401,-	71.016.991,-

Art. 2°.- Estímase en la suma de doscientos diez millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y dos pesos (\$ 210.984.392,-) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

Recursos del Tesoro Provincial	\$ 181.155.152,00
Recursos Específicos de Organismos Descentralizados	\$ 29.829.240,00
TOTAL	\$ 210.984.392,00

Art. 3°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle obra en planilla anexa, que forma parte integrante de la presente ley:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Erogaciones (artículo 1°)	\$ 210.984.392,-
Recursos (artículo 2°)	\$ 210.984.392,-
RESULTADO	-----

Art. 4°.- Fíjase en catorce mil setecientos cuarenta y siete (14.747) el número de cargos de planta permanente de personal, que por categorías, finalidades y funciones se detalla en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 5°.- Los importes que en concepto de “Erogaciones Figurativas” se incluyen en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a su correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para organismos descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establezcan, con sus respectivos cálculos de recursos.

Art. 6°.- Fíjase en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, provisión y seguridad social para el año 1971, estimándose los cálculos de recursos destinados a financiarlos en las mismas sumas, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

Organismo	Erogaciones
Caja de Jubilaciones y Pensiones	\$ 15.391.028,00
Instituto Provincial de Seguros	\$ 8.527.719,00

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de la suma total fijada por el artículo 1° y las Erogaciones Figurativas, con estas solas limitaciones:

- a) No se podrán modificar los créditos asignados a cada finalidad, con excepción de:
 - Refuerzo de partida correspondiente a trabajos públicos, cualquiera sea su finalidad, mediante la reducción de erogaciones corrientes.
 - Refuerzo originado en el Crédito Adicional.
- b) No podrá aumentarse el crédito total autorizado para la partida de Personal, ni para el crédito que resulte de adicionar las de Bienes y Servicios, con excepción de los refuerzos originados en el Crédito Adicional.
- c) Los créditos para Inversión Física y Trabajos Públicos no podrán transferirse a otro destino.

Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, los presupuestos podrán ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados o trabajos que se realicen.

Respecto de la planta de personal fijada por el artículo 4°, sólo se podrán transferir cargos entre funciones de una misma finalidad y entre unidades de organización de una misma jurisdicción y carácter.

Las limitaciones precitadas no rigen para los créditos presupuestarios que componen los presupuestos de operación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones e Instituto Provincial de Seguros.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 8°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

AGUIRRE MOLINA - Grether (h.)

**PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 3°
BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO**

CONCEPTO	Administración Central	Organismos Descentralizados	TOTAL
I TOTAL DE EROGACIONES	151.322.908	59.661.484	210.984.392
Erogaciones Corrientes	98.361.417	41.605.984	139.967.401
Erogaciones de Capital	52.961.491	18.055.500	71.016.991
II TOTAL DE RECURSOS	181.155.152	29.829.248	210.984.392
Ingresos Corrientes	159.521.256	29.719.240	189.240.496
Ingresos de Capital	21.633.896	110.000	21.743.896
RESULTADO	29.832.244	29.832.244	-----